



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0069-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerofotografía Aéreo en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos, con as aeronaves tipo autorizadas son: Cessna TU206F, con Base principal de operación y mantenimiento se encuentra ubicado en el Hangar Aerosangay ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la Ciudad de Macas, permiso de operación se encuentra vigente por dos años contados a partir del 23 de mayo de 2023, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0049-R de 23 de mayo de 2023;

Que, según oficio No. ASSAO-G-25-02-31 de 20 de febrero del 2025, ingresado a través del Gestor Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2025-1082-E del 24 de febrero del 2025, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., solicita renovar su permiso de operación en los términos de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0049-R de 23 de mayo de 2023;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0275-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a las unidades administrativas y técnicas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.;

Que, según memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0963-M de 20 de marzo de 2025, el Director Administrativo, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

“Por lo expuesto la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0049-R, vigente hasta el 03 de junio de 2025 y póliza de seguros de las aeronaves de matrícula HC-CQF, HC-BDV, HC-CFJ y pérdida de licencia hasta el 02 de diciembre de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0569-M de 26 de marzo de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN DE ORDEN TECNICO AERONAUTICO

NO EXISTE objeción de orden técnico-aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA continúe con el trámite respectivo, para la renovación de un Permiso de Operación para realizar operaciones aéreas de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerofotografía en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos

RECOMENDACIÓN DE ORDEN TECNICO AERONAUTICO

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA, es importante tener en cuenta que solo debe constar la aeronave CESSNA TU206F, matrícula HC-BDV.”;

Que, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0082-M de 31 de marzo de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo remite el informe aerocomercial, recomendando:



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0069-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2025

“5.- RECOMENDACIÓN:

5.1 Económica

-En base a los elementos expuestos, desde el ámbito de Gestión Interna de Transporte Aéreo, la Compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA.LTDA. puede continuar con el trámite de renovación de Permiso de operación para trabajos aéreos especializados, modalidad Aerofotografía aérea.

- Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía cumpla con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico, Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.”;

Que, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0068-M de 01 de abril de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remite el informe legal, recomendando:

“5. RECOMENDACIÓN.

5.1. *Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerofotografía Aéreo en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos, a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.*

5.2. *La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente.*

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0831-M de 19 de mayo de 2025, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala:

“(…) la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., específicamente en relación con la existencia o inexistencia de deudas pendientes con la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) (…);”

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0500-M de 21 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado recomendando:

“3.1. *En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA. encaminada a renovar su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de aerofotografía en todo el territorio ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos)”.*

3.2. *De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0069-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2025

Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de Permiso de Operación solicitado por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.

3.3. La solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero. (...);

Que, el trámite de renovación presentado por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Abogado Juan Pablo Castro Franco como Director General de Aviación Civil, Encargado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., a la que en adelante se la denominará como la “Permisionaria”, el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Aerofotografía Aéreo en todo el territorio ecuatoriano excepto las Islas Galápagos.

Artículo Segundo. - La “Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Cessna TU206F.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Hangar Aerosangay ubicado en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la Ciudad de Macas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. – El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 24 de mayo de 2025.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0069-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2025

procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto. - La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo. El presente acto administrativo sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0049-R de 23 de mayo de 2023, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Tercero. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:
Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0069-R

Quito, D.M., 23 de mayo de 2025

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux

**EL NUEVO
ECUADOR**